

SECRETARIA: Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor juez el presente asunto a fin de que se resuelva el recurso de rescisión interpuesto por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., contra el auto del 24 de enero del 2023, mediante el cual se ordenó tener por no contestada la demanda por parte de esa entidad. Sírvase proveer.

Linda Xiomara Baron Rojas
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 276
RADICACIÓN: 76001 31 03 004 2020 00027 00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de rescisión interpuesto por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., contra el auto del 24 de enero del 2023, mediante el cual se ordenó tener por no contestada la demanda por parte de esa entidad.

II. EL AUTO IMPUGNADO

Mediante auto de fecha 24 de enero del 2023, este Despacho resolvió tener por no contestada la demanda por parte de MUNDIAL DE SEGUROS S.A., al considerar que esa entidad se notificó por conducta concluyente y que, vencido el término de traslado, lo cual ocurrió el 27 de septiembre de 2021, no se había recibido la respectiva contestación.

El apoderado de la mencionada entidad presentó de manera oportuna el recurso de reposición objeto de este pronunciamiento, aportando la constancia de la presentación de la contestación de la demanda el día 27 de septiembre de 2021, solicitando que en consecuencia se reponga la decisión impugnada.

A fin de decidir lo que corresponda, se hacen las siguientes

III. CONSIDERACIONES

Se introdujo por el legislador en nuestra normatividad procedimental civil el recurso de reposición, como un mecanismo que procede contra los autos que dicte el juez, los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y los de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se revoquen o reformen.

A través de dicho medio de impugnación se busca que el juez vuelva sobre la providencia atacada con el fin de que, previa una nueva revisión detallada de la misma, determine si ha incurrido en yerros de procedimiento, y si es del caso, enderezar la actuación en aras de garantizar el debido proceso amparado tanto por las normas de procedimiento como por el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

En el caso bajo estudio no son necesarias mayores elucubraciones para que este Despacho reconozca el yerro cometido en el auto impugnado, puesto que luego de una nueva revisión del correo electrónico del Despacho en sus diferentes bandejas y del expediente digital de este proceso, pudo hallarse la contestación presentada por parte de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la cual fue radicada oportunamente el 27 de septiembre de 2021, lo que da lugar a reponer la decisión refutada.

En ese orden de ideas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad impugnante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el ordinal segundo del auto de fecha 24 de enero de 2023, y en consecuencia **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL** por parte de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO
Juez